

VIEQUES: EL DETERIORO DE SALUD DE SUS HABITANTES Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS

ARTÍCULO

Francisco Quiles

| | |
|---|-----|
| I. Introducción | 451 |
| II. Contaminación de Vieques debido a maniobras militares y problemas de salud asociados | 453 |
| III. Pleitos civiles iniciados contra el gobierno de Estados Unidos.. | 454 |
| IV. Inmunidad soberana y su reclamo por el gobierno | |
| de los Estados Unidos en el pleito de Vieques | 457 |
| V. Reflexión sobre decisión del tribunal en el caso de Vieques..... | 458 |

I. Introducción

La isla municipio de Vieques se encuentra localizada al sur-este de Puerto Rico y posee una área de superficie total de 348.15 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 9,301 habitantes de acuerdo a la información del más reciente censo poblacional realizado en el 2010.¹ La colonización de la misma por España comenzó en el 1811 con el envío, por parte del Gobernador de Puerto Rico Don Salvador Meléndez, del comandante militar Don Juan Roselló, convirtiéndose en un municipio para el año 1844. En sus inicios, Vieques tuvo una economía primordialmente azucarera, con múltiples centrales y mano de obra esclava. En 1898, como resultado de la guerra hispanoamericana, Estados Unidos recibió de España varios territorios convirtiendo a Vieques, como a todo Puerto Rico, en su colonia.² La presencia militar en la isla de Vieques comenzó con una serie de

* Escuela de Derecho, UPR, JD Magna Cum Laude (2013); Universidad del Turabo, DBA (2009); Universidad Politécnica de Puerto Rico, MEM (1994); UPR, Recinto Universitario de Mayagüez, BSEE & MEEE (1990, 2000).

¹ Estado Libre Asociado, *Municipio de Vieques Indicadores Socioeconómicos*, <http://www.ocpr.gov.pr/map/Municipios/Vieques.pdf> (accedido 9 de junio de 2014).

² R. Rabin, *Historia de Vieques: Cinco Siglos de Lucha de un Pueblo Puertorriqueño*, <http://www.vieques-island.com/navy/rabin.html> (accedido 9 de junio de 2014).

expropiaciones de terreno con el propósito de crear una facilidad naval en respuesta a la venidera segunda guerra mundial.³ La expropiación fue cercana a tres cuartas partes de su tamaño. Alrededor de 26,000 cuerdas de terreno fueron divididas en dos zonas. La zona civil quedó atrapada en medio de la militar en tan sólo 6,000 cuerdas de terreno.⁴

La presión política por parte de diversos grupos políticos y ambientales en Puerto Rico, también apoyados por diversos países a través de resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, continuaron a través de los años. En el 1983 la armada estadounidense accedió a proteger el medio ambiente de Vieques y ayudar en su desarrollo económico bajo el *Memorandum of Understanding* (MOU) de 1983⁵, el cual será discutido más adelante. Sin embargo, lo acordado no se cumplió por parte del gobierno, continuando su uso militar y siendo clave en movimientos bélicos, tales como el adiestramiento de los soldados americanos previo a la invasión de la isla de Granada.⁶

En abril del 1999, ocurrió un accidente en el área de tiro en la isla de Vieques. David Sanes, guardia de seguridad civil en las instalaciones militares, falleció a causa de un bombardeo de la marina.⁷ Este suceso desencadenó en múltiples desafíos a la marina estadounidense a través de desobediencia civil en sus facilidades, resultando en múltiples arrestos. Dichos esfuerzos rindieron frutos en mayo del 2003 al desistir la marina estadounidense de su uso de Vieques como campo de tiro, iniciando un proceso que culminó con la entrega de parte de sus terrenos al Departamento de Interior de los Estados Unidos, con el remanente pasando al pueblo de Puerto Rico.⁸ La entrega de los terrenos en Vieques por parte de la marina estadounidense también provocó el eventual cierre de la base Roosevelt Roads en el municipio de Ceiba en marzo del 2004.⁹

³ R. Velez, *Because history does not allow us: Collective memory and the articulation of mobilization narratives in the Antimilitary Movement of Vieques (1999-2003)*, pág. 3, (ProQuest Dissertations and Thesis 2008).

⁴ Massol Deyá & Díaz de Osborne, *Ciencia y Ecología: Vieques en Crisis Ambiental*, pág. 7, <http://vieques.uprm.edu/documents/libro.pdf> (accedido 11 de junio de 2014).

⁵ Puerto Rico en breve, *Cronología de la lucha de un pueblo puertorriqueño contra la presencia de la marina norteamericana en Vieques: 1940-2000*, <http://www.preb.com/apuntes5/vieqcron.htm> (accedido 9 de junio de 2014).

⁶ *Id.*

⁷ González, M. Puerto Rican Revolutionary Nationalism (1956-2005): Immigration, Armed Struggle, Political Prisoners & Prisoners of War, pág. 185 (ProQuest Dissertations and Thesis 2005).

⁸ Installation Restoration Program Community Fact Sheet. pág. 2, <http://public.lantops-ir.org/sites/public/vieques/Vieques%20Cleanup%20Program%20Newsletters/Fact%20Sheet%20IR%20Program%20West%20Vieques%20Nov%202000%20-%20English.pdf> (accedido 10 de junio de 2014).

⁹ J.A. Cruz, *Navy closes last base in Puerto Rico*, <http://www.peoplesworld.org/navy-closes-last-base-in-puerto-rico/> (accedido 18 de junio de 2014).

II. Contaminación de Vieques debido a maniobras militares y problemas de salud asociados

Los terrenos previamente ocupados por la marina en Vieques poseen una alta cantidad de metales pesados producto de los ejercicios militares de la marina estadounidense.¹⁰ La evidente contaminación ambiental generada por las prácticas militares en Vieques llevó a que la *Environmental Protection Agency* (EPA) la incluyera en su lista de *superfunds*¹¹ en el 2005.¹² Resulta importante destacar que de los contaminantes que se encuentran en el área de tiro de la marina en Vieques es de particular preocupación el Cadmio por ser muy tóxico y capaz de bio-acumularse en el cuerpo humano lentamente, media vida estimada entre 10 y 30 años, inclusive a bajas dosis de exposición. La exposición a una dosis limitada de este contaminante está asociada a daños al riñón, hipertensión y cáncer.¹³ Los contaminantes ambientales son conocidos agentes tóxicos que promueven, contribuyen, fomentan, inducen individualmente o en combinación a otros, problemas a la salud como varios tipos de cáncer, hipertensión y muchas otras enfermedades sub-clínicas.¹⁴ De acuerdo a la información del Censo del 2010¹⁵, la tasa de mortandad en Vieques ha aumentado durante los últimos 30 años de 6.31 a 10.0 muertes por 1,000 habitantes y experimenta la tasa de cáncer más alta en Puerto Rico con un 40% sobre el promedio del país.¹⁶

Los vientos en Vieques soplan un 65% del tiempo de este a oeste, lo cual ha ocasionado que los polvos levantados en la zona de prácticas de bombardeos se han movilizado históricamente hacia la zona civil.¹⁷ Los contaminantes vertidos en la zona militar no están inmovilizados, éstos se desplazan por múltiples vías a otros ecosistemas impactando flora y fauna, incluyendo a especies amenazadas y hasta poblaciones humanas.¹⁸

Otros estudios gubernamentales, por el contrario, contradicen los resultados presentados anteriormente. Por ejemplo, el *National Oceanic and Atmospheric Administration* realizó un estudio en el 2010 y concluyó que la salud del ambiente

¹⁰ Massol & Díaz, *supra* n.4. pág. 16.

¹¹ Superfunds es un listado mantenido por la E.P.A. de lugares en los Estados Unidos donde han ocurrido grandes contaminaciones de terreno y el medio ambiente. Las empresas responsables son estrictamente reguladas durante el proceso de decontaminación.

¹² Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, *Region 2 Superfund: Vieques Island/Atlantic Fleet Weapons Training Area*, <http://www.epa.gov/Region2/vieques/> (accedido 12 de junio de 2014).

¹³ Paolo Boffetta, *Carcinogenicity of trace elements with reference to evaluations made by the International Agency for Research on Cancer*, 67-70 (Scandinavian Journal of Work, Environment & Health 1993).

¹⁴ Massol & Díaz, *supra* n.4. pág. 62.

¹⁵ Junta de Planificación de Puerto Rico, *Censo 2010*, <http://www.censo.gobierno.pr/> (accedido 12 de junio de 2014).

¹⁶ Massol & Díaz, *supra* n.4. pág. 60.

¹⁷ *Id.* pág. 62.

¹⁸ *Id.* pág. 63.

marino de Vieques es comparable con el resto de la región.¹⁹ Por otra parte, un informe de 2011 de la Agencia federal para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades no encontró vínculos concretos entre los ejercicios militares y las enfermedades crónicas.²⁰

III. Pleitos civiles iniciados contra el gobierno de Estados Unidos

En el 1979, el entonces gobernador de Puerto Rico, Carlos Barceló, demandó a la marina de guerra de los Estados Unidos por violaciones de la ley federal de aguas limpias. En el caso el Tribunal Federal de San Juan ordenó a la marina de guerra de los Estados Unidos obtener el permiso, pero se rechazó detener las maniobras. El caso llegó ante el Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones en Boston, el cual ordenó paralizar los ejercicios, siendo el fallo apelado al Tribunal Supremo de Estados Unidos, el cual intervino mediante una sesión oral, pero se limitó a devolver al Tribunal de Apelaciones la demanda, pidiéndole utilizar un razonamiento distinto.²¹ El pleito no llegó finalmente a una resolución judicial debido a que el gobierno retiró su demanda y pactó con la Marina a través del llamado “Memorandum of Understanding” (MOU) de 1983. “Según el MOU, la Marina de Guerra estadounidense se comprometía a implantar una serie de medidas que atendieran las quejas de los residentes y promovieran el desarrollo económico de la isla.”²² Carlos Romero Barceló justificó este arreglo haciendo referencia a la emergencia militar causada por la guerra en Afganistán.²³ Sin embargo, el acuerdo no fue respetado por la Marina de Guerra, llegando hasta el punto de violar sus propias normas de seguridad al usar balas de uranio reducido.²⁴

En el 2007 Juanita Sánchez, en representación de su hija menor de edad y sobre 7,000 otros residentes de Vieques, demandaron a los Estados Unidos de América por daños y perjuicios por la actuación negligente de la armada en su instalación denominada *Atlantic Fleet Weapons Training Facility* en sus facilidades en Vieques.²⁵ Se reclamaba a su vez la marina había violado disposiciones federales tales como las normas de la EPA, la *Federal Facilities Compliance Act* y la *Resource Conservation and Recovery Act*.²⁶ Específicamente, sus reclamos giraban alrededor de 4 fallas:

¹⁹ National Oceanic and Atmospheric Administration, *NOAA Study: Vieques Marine Environment Contamination Levels Similar to Rest of Region*, http://www.noaanews.noaa.gov/stories2010/20100604_study.html (accedido 10 de Junio 2014).

²⁰ *En pie de lucha los viequenses: Llevan el caso judicial ante el Supremo de EE.UU.*, El Nuevo Día <http://www.elnuevodia.com/enpiedeluchalosviequenses-1353292.html> , (29 de septiembre de 2012) (accedido 11 de junio de 2014).

²¹ *Id.*

²² Jorge Rodríguez Beruff, *Vieques y la Construcción de un Poder Civil en Puerto Rico*, 42 (Nueva Sociedad, 2000).

²³ *Id.* pág. 42.

²⁴ *Id.* pág. 43.

²⁵ *Juanita A. Sanchez v. United States of America*, 07-cv-01573-RMU (2009).

²⁶ *Id.* pág. 7.

1) violaciones a directivas mandatarias bajo el “Clean Water Act” (C.W.A.), 2) violaciones de reglamentos y políticas internas del gobierno que prohibían el uso de municiones de uranio en Vieques, 3) violación de permisos ambientales y 4) fallar en su responsabilidad de advertir a los demandantes a cerca de la contaminación producto de sus ejercicios militares. Por su parte, el demandado solicitó la desestimación del pleito debido a que debió de ser radicado en la corte federal de Puerto Rico y que el gobierno gozaba de inmunidad soberana, por lo cual no podía ser demandado.²⁷

El caso fue trasladado del Tribunal del Distrito de Columbia al Tribunal de Distrito de San Juan en el 2009.²⁸ El tribunal examinó la “Federal Torts Claims Act” (F.T.C.A.)²⁹, disposición bajo la cual el gobierno federal permite ser demandado, al menos que se configure una excepción. Tal es el caso de la función discrecional³⁰, bajo la cual la inmunidad no se pierde si la reclamación basada en el ejercicio o falla del ejercicio en realizar una función o responsabilidad de parte de la agencia federal o el empleado del gobierno, siendo o no abusada dicha discreción. Dicho análisis posee 2 pasos: 1) la corte debe de identificar la alegada conducta que causó el daño y determinar si puede justamente ser descrita como discrecional y 2) decidir si el ejercicio o no ejercicio de dicha discreción estuvo influenciada por consideraciones políticas.³¹

Para establecer que la función discrecional no aplica, la corte debe de identificar un mandato que debió de cumplir bajo alguna ley federal, pero que falló en hacerlo. El tribunal examinó cada uno de los planteamientos presentados en la demanda y concluyó que la función discrecional aplicaba en cada uno, manteniendo por tanto el gobierno su inmunidad soberana a ser demandado.³² Es importante señalar que la corte menciona en sus argumentos finales que, a pesar de la simpatía que tenía hacia los reclamos de los demandados hacia la marina estadounidense, donde se reclamaban un sin número de actuaciones potencialmente dañinas a la salud, no poseía la jurisdicción de entender en el pleito, por lo cual lo desestimo con perjuicio.³³

El fallo en el pleito fue oportunamente apelado por los demandantes al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston³⁴, el cual emitió una resolución confirmando al foro primario el 14 de febrero del 2012. El tribunal apelativo examinó cada uno de los cuatro argumentos presentados previamente: violaciones al C.W.A., uso de municiones de uranio, permisos ambientales y advertir a la población de los peligros de sus instalaciones y ejercicios.³⁵ El tribunal de apelaciones confirmó la determinación del tribunal de distrito; los argumentos fueron:

²⁷ *Id.*

²⁸ *Sanchez v. United States*, 707 F. Supp. 2d 216 (2010).

²⁹ Legal Information Institute, *Federal Torts Claim Act*, <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/28/part-VI/chapter-171> (accedido 10 de junio de 2014).

³⁰ Federal Tort Claims law, *Federal Torts Claim Act Discretionary Functions*, <http://federaltortclaimslaw.com/federal-tort-claims-home/discretionary-function-exception/> (accedido 10 de junio de 2014).

³¹ *Fothergill v. United States*, 566 F.3d 248, 253 (2009).

³² *Juanita A. Sánchez*, 07-cv-01573 pág. 12-17.

³³ *Id.* pág. 17.

³⁴ *Sanchez ex rel. D.R.-S. v. United States*, 671 F.3d 86 (2012).

³⁵ *Id.* págs. 98-106.

- a- En el reclamo de violaciones al C.W.A., el tribunal concluyo que la intención del congreso de los Estados Unidos con el acta no fue el autorizar acciones extra contractuales en contra del gobierno por daños.³⁶
- b- En el reclamo de violación a permisos ambientales, reglamentos internos y de advertir a la población de los peligros de sus instalaciones y ejercicios; la corte indicó que los reclamos fallaron en establecer de forma específica como las mismas se relacionaban con los daños reclamados. Por lo tanto eran insuficientes para traer un reclamo al tribunal.³⁷
- c- En el reclamo de advertir a la población de los peligros de sus instalaciones y ejercicios, el tribunal indicó que la marina estadounidense poseía intereses en seguridad, secretividad y orden público. Que su decisión de no publicar información específica de sus ejercicios militares o de la presencia de toxinas, carcinógena o venenos caen bajo la función discrecional admitida por el F.T.C.A.³⁸

La decisión del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston no fue unánime, contando con la disensión del juez Torruella.³⁹ Torruella examino las alegaciones realizadas por los demandantes, aceptando que: 1) La presencia de la marina en Vieques con operaciones militares desde la década del 1940⁴⁰; 2) Dicha operación introdujo una gran cantidad de contaminantes en el medio ambiente de Vieques, tanto en las zonas militares como en las áreas civiles⁴¹; 3) Al menos desde el 1979 la marina estuvo consciente del impacto toxico de sus actividades, pero no hizo nada al respecto, agravando aun más la situación al permitir la entrada de pescadores a sus límites territoriales sin advertirles de los peligros⁴²; 4) Al menos desde el 1979 la marina estuvo consciente de la necesidad de cumplir con permisos de descarga de contaminantes en las aguas de Vieques, pero continuo con descargas que violaban los límites tóxicos establecidos a pesar de ser informados por la E.P.A.⁴³; 5) Los viequenses sufren de enfermedades y lesiones que fueron causadas por sustancias toxicas que introdujo la marina estadounidense en el ambiente a través de sus ejercicios militares, a los cuales los demandados han estado expuestos de forma directa e indirecta.⁴⁴

El juez Torruella indicó que la omisión de información por parte de la marina estadounidense no es justificable bajo el análisis discrecional. Además indicó que los elementos probados, a su entender, serian suficientes para entablar una deman-

³⁶ *Id.*

³⁷ *Id.* pág. 101.

³⁸ *Id.* pág. 103.

³⁹ *Id.* pág. 107.

⁴⁰ *Id.*

⁴¹ *Id.* pág. 108.

⁴² *Id.* pág. 112.

⁴³ *Id.* pág. 115.

⁴⁴ *Id.*

da de daños de acuerdo al artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico.⁴⁵ Según su interpretación, si se probaran los reclamos de los demandados, el gobierno sería responsable de la misma manera que cualquier individuo privado bajo las mismas circunstancias.⁴⁶ El juez Torruella culmina su disensión indicando que la cláusula de inmunidad soberana viola la protección del debido proceso de ley establecido por la constitución de los Estados Unidos.⁴⁷ Como último recurso, los demandantes sometieron el 13 de septiembre del 2012 un *certiorari* al Tribunal Supremo de los Estados Unidos pidiendo la reconsideración de la demanda.⁴⁸ Los abogados de los demandantes, encabezados por John Arthur Eaves, sostienen que los foros judiciales no solo se “han inventado una nueva excepción”⁴⁹ a la ley federal de daños y perjuicios, sino que han entrado en conflicto con decisiones de otros circuitos federales. Por su parte, Robert Rabin, portavoz del Comité Pro Rescate y Desarrollo de Vieques, indicó que el argumento científico es muy sólido, pero el Gobierno de Estados Unidos no le ha permitido al pueblo viequense tener su día en corte.⁵⁰ Aunque menos del 5% de los recursos que son sometidos ante la consideración del Tribunal Supremo de los Estados Unidos son acogidos por este, los conflictos entre la decisión del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston y las decisiones de otros circuitos apelativos avivaban las posibilidades de que sean escuchados.⁵¹ Sin embargo, el 25 de marzo del 2013 el Tribunal Supremo denegó el recurso de *certiorari*, dando por terminado el proceso apelativo a la decisión del tribunal de distrito de Puerto Rico.⁵²

IV. Inmunidad soberana y su reclamo por el gobierno de los Estados Unidos en el pleito de Vieques

El caso estudiado abarca el concepto de inmunidad soberana, por lo cual es importante presentar brevemente dicha doctrina. En general, la inmunidad soberana es una barrera frente acciones por daños dirigidas contra el gobierno federal o los estatales. Se dice que resulta irreconciliable el hablar de soberanía y responsabilidad al mismo tiempo, puesto que dichas nociones son antinómicas, puesto si se cree que el estado es soberano, no se puede admitir que sea responsable y si se afirma que el es responsable, no se puede admitir que sea soberano.⁵³

⁴⁵ *Id.*

⁴⁶ *Id.* pág. 118.

⁴⁷ *Id.* pág. 121.

⁴⁸ *Sanchez v. United States*, 2012 U.S.S.Ct. Briefs LEXIS 3847.

⁴⁹ El Nuevo Día, *supra* n. 20.

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Id.*

⁵² United States Supreme Court, <http://www.supremecourt.gov/Search.aspx?FileName=/docketfiles/12-335.htm> (accedido 14 de junio de 2014).

⁵³ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo*, pág. 42, S.A. (9a. ed., 1979)

Bajo la doctrina de inmunidad soberana un estado no está sujeto a ser demandado, bajo la teoría que “el rey no se puede equivocar”⁵⁴, la cual pretende crear un escudo inquebrantable para el estado, permitiéndole realizar cualquier acción sin el riesgo de ser demandado. El gobierno de los Estados Unidos posee inmunidad soberana limitada respecto a un número restringido de acciones extra contractuales, principalmente para aquellas donde se tiene que comprobar un dolo específico o, hasta a veces, una preterintencionalidad.⁵⁵ Para las restantes acciones extracontractuales, la corte deberá determinar si la responsabilidad surge de un acto discrecional o por medio de un acto ministerial, bajo la cual se considera que el gobierno ha renunciado tácitamente a la inmunidad soberana.⁵⁶ La inmunidad soberana del gobierno de los Estados Unidos ha prevalecido en casos de demandas en contra del ejército de los Estados Unidos, tales como en *Meléndez-Morales v. Department of Army*, donde el tribunal concluyó que las acciones en contra de los Estados Unidos solo proceden si el congreso ha legislado, renunciando a dicha inmunidad para el tipo de pleito iniciado en su contra.⁵⁷

V. Reflexión sobre decisión del tribunal en el caso de Vieques

Las decisiones del Tribunal Federal de Puerto Rico y del Primer Circuito de Apelaciones de Boston se enfocaron meramente en indicar que las alegaciones de los demandantes no justificaban un remedio, así como de resaltar que la marina estadounidense se encontraba exenta de afrontar demandas de daños y perjuicios debido a su inmunidad soberana. Los jueces ignoraron la información científica presentada que demostraba el deterioro la ecología y la salud de los residentes de la isla a partir del comienzo de los ejercicios militares. Indicaron que con su decisión no establecían posición alguna en cuanto a si la operación de la marina norteamericana tuvo algún efecto adverso en la salud de los residentes de Vieques o no. Ambos tribunales simpatizaban con los reclamos, pero nada más. La única voz de disidencia provino del juez Torruella, el cual de forma muy responsable, analizó en detalle las alegaciones de los demandantes y concluyó que se cumplía con los requerimientos para que el tribunal asumiera jurisdicción y estudiara a fondo los planteamientos. Resulta importante señalar que uno de los argumentos que las decisiones mayoritarias establecen en defensa del gobierno es que la marina no tenía que haber revelado a la población la naturaleza específica de sus ejercicios en la isla. Esto por estar dicha información protegida bajo la función discrecional admitida por el F.T.C.A., siendo información sensible bajo la seguridad nacional del estado.⁵⁸

⁵⁴ Sanchez ex rel. D.R.-S., *supra* n. 34, pág. 35.

⁵⁵ Information Institute, *supra* n. 29.

⁵⁶ Rogelio López, *Algunas Consideraciones en Materia de Inmunidad a la Luz del Derecho Positivo Norteamericano*, 302 (Lexis 2011).

⁵⁷ *Meléndez-Morales v. Department of Army*, 2011 U.S. Dist. 5.

⁵⁸ Sanchez ex rel. D.R.-S., *supra* n. 34, pág. 72.

El asunto de defensa nacional y las facultades del gobierno federal es un asunto que ha tomado mucho auge a partir del ataque terrorista en los Estados Unidos del 11 de Septiembre del 2011. A pesar que la milicia ha expresado que las leyes ambientales le dificultan su habilidad de enfrentar emergencias nacionales y que la publicación de información a cerca de los riesgos ambientales y de salud del publico ponen en riesgo la seguridad nacional, no han logrado justificar dichos reclamo con información empírica sostenible.⁵⁹

Estoy de acuerdo con el juez Torruella en no excusar a la marina estadounidense de divulgar a los viequenses los riesgos inherentes causados por sus ejercicios militares e inclusive permitirles entrar a sus predios a realizar operaciones de pesca, obviamente exponiéndolos a los potenciales riesgos a su salud. Como dijo una vez el ex presidente de los Estados Unidos, Dwight D. Eisenhower en un discurso: “Nosotros debemos de tener un balance de estos poderes, no debemos permitir que se pongan en peligro nuestras libertades o procesos democráticos.”⁶⁰

El tema de las prácticas militares en Vieques y su efecto dañino en el medio ambiente y la población por los pasados 30 años es ampliamente conocido tanto por los ciudadanos de Vieques como los de Puerto Rico. Estoy de acuerdo con la opinión disidente del juez Torruella y es lamentable que el *certiorari* sometido al Tribunal Supremo de los Estados Unidos no haya sido acogido, dando por terminado el recurso legal que no le hizo justicia al pueblo viequense. La denegación del recurso por el Tribunal Supremo se le puede atribuir tanto a la gran cantidad de recursos legales que recibe dicho tribunal y su incapacidad de acogerlos todos. También al costo político e impacto económico que le podría conllevar al gobierno estadounidense un fallo del mismo a favor de los viequenses. La inacción del Tribunal Supremo valida la doctrina de inmunidad soberana esbozada por el Tribunal de Distrito. Esto le cierra la puerta a otras posibles demandas futuras de ciudadanos viequenses que padezcan de condiciones de salud crónicas atribuibles a la contaminación a causa de los ejercicios militares. La única solución restante lo es el solicitar al presidente de los Estados Unidos que tome cartas en el asunto, pero dado el alto costo que esto le conllevaría a los Estados Unidos y al impacto político en su figura, me parece que el camino es escabroso. No será fácil para el pueblo viequense prevalecer en esta nueva lucha. No será la primera vez que el pueblo de Vieques se enfrente y triunfe en un reto como este. Para un pueblo unido no existen barreras que no se puedan superar.

⁵⁹ Babcock, Hope, *National Security and Environmental Laws: A Clear and Present Danger?* 25 Va. Env'tl. L.J. 105, 153 (2007).

⁶⁰ *Id.* pág. 105.

REVISTA JURÍDICA DE LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO
P. O. BOX 70351
SAN JUAN, P.R. 00936-8351

RETURN SERVICE REQUESTED

ISSN 0041-851X

